

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REPARACIÓN DIRECTA**

**Exp. - No. 110013336033020190012400**

**Demandante: FREDIS ANDRES PEREA RIVAS Y OTRO**

**Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL**

Auto de trámite No. 495

En atención al informe secretarial del 11 de septiembre de 2020, se encuentra que el día 24 de agosto de 2020 la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la decisión que resolvió sobre las pruebas pedidas por las partes y que se adoptó en el proveído del día 21 del mismo mes y año, por el cual se ajustó el presente trámite procesal con destino a proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención al artículo 244 (numeral 2º) de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de tres (03) días para impugnar el proveído. Bajo esta premisa normativa, se tiene que el auto deprecado fue proferido el día 21 de agosto de 2020 y notificado por estado el día 24 siguiente, luego, el recurrente estaba en capacidad de ejercer su alzada hasta el día 27 de agosto de 2020, en coherencia con el artículo 118 del Código General del Proceso (inciso final), de lo que se colige que el recurso se interpuso en término.

Ahora bien, atendiendo a que el citado recurso se presentó en contra del auto que denegó *“el decreto de una prueba pericial oportunamente solicitada”*, en los términos del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo resulta procedente y debe ser concedido en el efecto devolutivo.

**Finalmente, ha de aplicarse lo dispuesto en el artículo 324 de la Ley 1564 de 2012 (incisos 2 y 3), esto es, que la parte actora habrá de suministrar las expensas necesarias para dichas copias, y acorde con las tarifas del ACUERDO PCSJA18-11176 (Consejo Superior de la Judicatura), en el término de**

---

<sup>1</sup> Correo electrónico del día 25 de agosto de 2020, originado desde la dirección electrónica [gomez\\_1980@hotmail.com](mailto:gomez_1980@hotmail.com)

cinco (05) días a partir de la notificación de este auto, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado en término por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto emanado por este Despacho el día 21 de agosto de 2020.

**SEGUNDO:** Dentro del término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, el recurrente deberá suministrar las expensas necesarias para expedir las copias para el trámite del **recurso de APELACIÓN**, esto es, de: (i) la demanda; (ii) su contestación; (iii) el concepto médico laboral elaborado por el médico Fernando Vargas Quintana; (iv) del auto del 21 de agosto de 2020 y su constancia de notificación y; (v) del presente auto y constancia de notificación, **so pena de declarar precluido el término para expedirlas.**

**TERCERO:** Conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 2º numeral 3º) el valor de las expensas es de nueve mil doscientos pesos (\$9.200) que deberá consignar a la cuenta número 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia (denominación: Rama Judicial-Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos) en el término predicho y acreditar su cumplimiento mediante el soporte de pago que debe enviar a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); **so pena de declarar precluido el término.**

**La Secretaría por su parte deberá ceñirse a lo preceptuado por el artículo 324 de la Ley 1564 de 2012.**

**CUARTO: Los** memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes<sup>2</sup>, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

---

<sup>2</sup>Decreto 806 de 2020 artículo 3º. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines**

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp.<sup>3</sup>

**QUINTO:** Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>4</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

---

**del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

<sup>3</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15.

<sup>4</sup> Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

(...)